NOTA ACLARATORIA AL CONTRATO NÚMERO 424 DEL 2025

1) El día 09 de junio del 2025, se suscribió el contrato número 424 de 2025, entre el MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA y CAMILO PAZ ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.528.509.

2) Que el plazo de ejecución del contrato, conforme al estudio previo señala lo siguiente: *"El plazo del contrato se establece HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, a partir de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

3) Que el proceso contractual fue creado en la plataforma SECOP II, bajo el consecutivo MSQ-CMIC-033-2025.

4) Que, por error de digitación en el contrato 424-2025, se ingresó y dio inicio en la plataforma Secop II, el 09 de junio de 2025, por error involuntario se dio inicio al mismo a partir del mismo 09 de junio.

5) Que la garantía única, presentada por el contratista, fue aprobada por la Oficina Asesora Jurídica el 10 de junio de 2025.

7) Que en vista de lo anterior, se suscribe la presente nota aclaratoria al contrato N.° 424-2025, con el fin de aclarar la fecha de inicio del contrato, es a partir del 10 de junio del 2025, debiéndose realizar la respectiva modificación en la plataforma SECOP II, para evitar errores en el cómputo del tiempo, y, por ende, en la normal ejecución de la relación contractual.

Que en vista de lo anterior, se suscribe la presente nota aclaratoria – FE DE ERRATAS - de corrección en el sentido de aclarar que la fecha de inicio del contrato es a partir de la ejecución en la ejecución plataforma Secop II, *previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución* del contrato es decir una vez surtido el registro presupuestal y aprobada la garantía, esta última con fecha a partir del 10 de junio de 2025, fecha en que inicia realmente el contrato.

Lo anterior, con la aplicabilidad del artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, *de la* ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, la cual señala "*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."* Subrayado por fuera del texto original.

Se suscribe la presente nota aclaratoria, el 10 de junio de 2025.

VIKY JARMA FRANCO SOLARTE
Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Redactor: Marlen Y.Ramírez-Téc.Dadi
Sub serie documental: (Contrato 424 de 2025)